

INFORME SECRETARIA: Cali, noviembre 30 de 2021. A despacho, teniendo en cuenta que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1800
Radicación Nro. 2015-00299-00

Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación se observa que no se ha realizado actualización de la liquidación del crédito por las partes dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se requerirá las partes para que presente la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre. (CGP art. 446).

De conformidad con lo anterior se le concederá un termino de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida. Artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a las partes dentro del presente asunto, para que presente la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles. conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Paula Andrea/Ejecutivo
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2021

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b63d4472aede4040ad0fd8e008e535e47b5699773308c149bcdfed07510e3a**

Documento generado en 13/12/2021 04:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>